



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145-155
Teléfono: 051-369609

N° 085-2024/DRS-PUNO-OERRHH-LRP



Resolución Administrativa

Puno, 22 de ABRIL del 2024

VISTO: El expediente N° 222-2024, de fecha 19 de marzo del 2024, que contiene la solicitud cursada por Don: MARTIN QUISPE YANA, Ex servidor, de la Dirección Regional de Salud Puno, con el cargo clasificado de JEFE DE DIVISION Nivel Remunerativo F-1, quien solicita el pago del 30% de la bonificación diferencial otorgado por Decreto Ley N° 25303, Art. 184°, más el monto dejado de percibir desde el año 1993, debiendo agregarse los Intereses.

CONSIDERANDO:

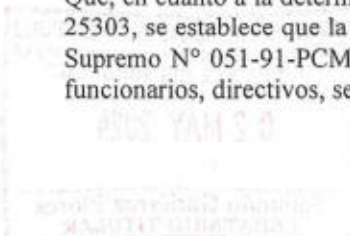
Que, el suscrito con sentencia de vista N° 519-2023, resolución 14 de fecha 14 de agosto del 2023, ha sido reconocido por la sala laboral de Puno, que declara FUNDADA EN PARTE, la demanda y ordena a la Dirección Regional de Salud Puno cumpla con practicar la liquidación de los devengados de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la ley 25303 en base al 30% de la remuneración total desde el 01 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992, mas los intereses legales, hasta que se haga efectivo el pago, y declarando INFUNDADA la respecto del pago de los devengados de la bonificación diferencial del periodo comprendido entre el 01 de enero de 1993, hasta 01 de setiembre del 2008, así como los intereses legales de dicho periodo en el expediente de demanda N° 0357-2022-0-2101-JR-LA- 01.

Que, es oportuno también citar la vigencia de acuerdo plenario de fecha 02 de noviembre del 2023, que en acuerdo N°4 manifiesta: corresponde otorgar el reintegro de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la ley N° 25303, calculada hasta el 30% de la remuneración total, acreditan su ingreso laboral con anterioridad al periodo de vigencia.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 2° Inc. 20) ampara el derecho de petición en concordancia con el art.117° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General por lo que es derecho de los administrados recibir una respuesta motivada y debidamente fundamentada a sus pretensiones, este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal a sus pretensiones.

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, de la Ley Anual del Presupuesto del sector Público para 1991, establece expresamente: Otorgar al personal de funcionarios y servidores de Salud Pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad al inciso b) del artículo 53° del decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, en cuanto a la determinación de la Bonificación Diferencial, dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, se establece que la referida bonificación se otorga conforme lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM Normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, en el marco del proceso de Homologación,



Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, que establece expresamente señalado, que las bonificaciones y de más conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán CALCULADOS en función a la Remuneración Total Permanente, a que se refiere el inciso a) del artículo 8° del decreto supremo N° 051-91-PCM, que señala que la Remuneración Total Permanente es aquella, cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general a todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad. En el caso específico del recurrente personal Nombrado de esta institución y como asevera viene percibiendo la bonificación en un monto que considera por debajo de lo establecido.

Que, así también teniendo en cuenta la solicitud formulada por el recurrente, es de aplicación a lo establecido en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del sector Publico para el Año Fiscal 2023, que establece "Que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el Crédito Presupuestal correspondiente en el Presupuesto Institucional, o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestales, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", por tanto la solicitud formulada por el recurrente no cuenta con el sustento presupuestal. Así mismo es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6° de la citada Ley, PROHIBESE en las entidades del nivel del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. En tal virtud la petición del recurrente implica ingreso pecuniario adicional, que genera mayor egreso económico al Estado Nacional, y contraviene lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley 31638, como a la Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2023, por lo tanto, no procede la petición del administrado.

Que, de conformidad a la Ley N°27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N°28379; Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N°012-2014-GRP-CRP, del Gobierno Regional de Puno, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno; Estando a la delegación del reconocimiento de atributos conferidos en la Resolución Ejecutiva Regional N°015-2016-PR-GR-PUNO, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO, delegación de facultades.

Estando a lo informado y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE: lo peticionado por Don: MARTIN QUISPE YANA, Ex servidor de la Dirección Regional de Salud Puno, sobre la solicitud del pago íntegro, de la Bonificación Diferencial, del 30% del total de la remuneración, establecida por el Art° 184° del Decreto Ley 25303, desde enero de 1993 hasta el 01 de setiembre del 2008, en vista que el suscrito tiene sentencia de vista N° 519-2023, resolución 14 de fecha 14 de agosto del 2023, reconocido por la sala laboral de puno.

SEGUNDO. - Notifíquese al interesado y a las instancias correspondientes.

TERCERO. - Disponer, la publicación de la presente Resolución en la página web Institucional.

Regístrese y Comuníquese.

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A
DIRECCIÓN
DE PLANEACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGADO
O.C.I.
REMUNERACIONES
PAGINA WEB
S.T. DE RECH.
CAPACITACION
REG. RR.HH.
ARCHIVO
OTROS



UC. ADM. GODO J. MAMANI VÁSQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS
C.I.A.D. PUNO - Nº 6287

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO: Que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
02 MAY 2024
Salomón Gutiérrez Flores
FEDATARIO TITULAR

